

Viedma, 19 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: los caratulados: "**QUINTEROS HUGO ORLANDO C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ DE MENOR CUANTÍA**", Expte. VI-00173-JP-2024,

Y CONSIDERANDO:

Que en la resolución interlocutoria dictada en fecha 15 de diciembre de 2025 (movimiento I0031) se incurrió en error material respecto de los puntos IV de los considerandos y 5 del resolutorio, toda vez que se ordeno las transferencias solicitadas por la parte actora conforme a los montos depositados siendo que los mismos fueron ordenados en fecha 05 de noviembre de 2025 en los siguientes términos: *"...ordénase transferir por el sistema e-bank de la cuenta de autos N° 299038112 a la cuenta del actor Hugo Orlando QUINTEROS CUIL: 20266456124, perteneciente al Banco Patagonia Cta: 250-122031076-001 CBU: 0340250608122031076013 la suma de PESOS UNO MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 1.597.295,76).- A la cuenta del Dr. Juan Ignacio Santos CUIL: 20334165478 perteneciente a Banco Santander Cta: 314-369021/3 CBU: 0720314388000036902136 la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 75/100 (\$ 697.417,75).- Firme que quede, háganse efectivas las transferencias ordenadas.-..."*; corresponderá, conforme lo dispuesto por arts. 148 y 34 del CPCyC, realizar la pertinente aclaración, toda vez que la misma no altera lo sustancial de la decisión de fondo puesta en crisis.-

Por ello;

RESUELVO:

I).- Modificar el inciso IV de los considerandos de la resolución interlocutoria emitida bajo N°. de movimiento I0031, de fecha 15/12/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"...IV.-Finalmente, y respecto de las transferencia solicitadas, habiéndose resuelto la impugnación deducida y atento a que en fecha 13 de noviembre de 2025 se realizaron las transferencias solicitadas por la parte actora a la cuenta del Dr. Juan Ignacio Santos la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 75/100 (\$ 697.417,75), corresponde, en relación a los montos depositados, ordenar la transferencia conforme a la liquidación realizada por la parte demandada..."*.

Asimismo en consecuencia, modificar el punto 5 de la parte dispositiva de la resolución

interlocutoria mencionada, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "**5.- HACER LUGAR** a las transferencias conforme a la liquidación realizada por la parte demandada y disponer completar el pago de los honorarios del Dr. Santos hasta alcanzar a la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 75/100 (\$ 697.498,75). A ese fin, y teniendo en cuenta que con en fecha 13 de noviembre de 2025 se abonó al Dr. Santos la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 75/100 (\$ 697.417,75), procédase a abonar saldo restante por la suma de PESOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 91,00). 6.- Regístrese, notifíquese electrónicamente conforme Acordada STJRN 36/2022".

II).- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia

Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa

Secretaria Letrada